

*B. Valdez, CEAL*

### **Problemas para Ejecutar Bienes en Garantía en El Salvador**

- No es necesario entrar a analizar casos de ejecución por la vía judicial de bienes dados en garantía.
- Todos conocemos o hemos experimentado la exasperante y frustrante experiencia de acudir a los tribunales de justicia para buscar solución a nuestros problemas.
- Aparte de lo anterior, está el problema económico: ¿cuánto cuesta uno de estos juicios?
- Y todo para qué: ¿para que el deudor se salga con la suya y no pague nada? Y, ¿si se logra recuperar algo, tiene ya algún valor el bien mueble que originalmente fue dado en garantía?, o ¿ya es obsoleto y no lo puedo vender? o, ¿el deudor lo ocultó y no se pudo encontrar?

### **Reforma Legal Recomendada**

- Las reformas propuestas se basan en los siguientes principios:
- El establecimiento de un sistema unitario de garantías reales mobiliarias en contraposición al sistema fragmentario actual, contenido tanto en el Código Civil, como en el de Comercio y en otras leyes.
- La creación de un Archivo de Avisos de Garantías Reales Mobiliarias mas ágil y menos complejo, vs. un Registro prendario obsoleto como el actual y disperso entre el Registro de la Propiedad, Registro de Comercio y Registro Social de Inmuebles.

- La sanción de un sistema de graduación de prioridad claro y aplicable ampliamente.
- Cambiar la ley para permitir que el registro utilice sistemas de inscripción rápidos y baratos (sistemas computarizados).
- Aumentar la rapidez en la ejecución y venta de los bienes muebles dados en garantía sancionando procedimientos suplementarios a la ejecución judicial que sean automáticos y ejecutables por las partes.

### **Aspectos Constitucionales**

- El Salvador no se encuentra sólo frente al debate en torno la constitucionalidad de las normas de garantía que permiten al acreedor tomar la posesión de los bienes sin uso de la fuerza, y administrar su venta. Este ha sido un punto de debate clave en casi todas las jurisdicciones que han adoptado normas parecidas.
- En El Salvador el debate se centra en el Art. 11 de la Constitución que prescribe que ninguna persona puede ser privada del derecho a la propiedad y a la posesión sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, o como se le conoce en términos mas técnicos: principio constitucional del debido proceso y derecho de audiencia.
- En Estados Unidos, adonde el debate ha sido llevado ante los tribunales superiores, éste ha sido resuelto sosteniendo la no intervención del Estado en las acciones privadas de los individuos.
- Veamos como esto puede ser logrado en El Salvador:

- El Art. 2 de la misma Constitución Política consagra el derecho a la propiedad que le permite a la persona usar, gozar y disponer de las cosas, con las limitaciones que establece la misma Constitución y las leyes secundarias.
- El Art. 22 por su parte establece que toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley y que la propiedad es transmisible en la forma que determinen las leyes.
- Dicho en otras palabras, es la facultad que tenemos de decidir lo que haremos con las cosas que son nuestras: usarlas, venderlas, alquilarlas, regalarlas, etc.
- Algunos podrían invocar que el proyecto de ley viola el art. 106 Cn. que regula la expropiación y la confiscación como formas de quitarle a una persona la propiedad de uno o de alguno de sus bienes. Ambas son forzosas: la expropiación se hace conforme a los procedimientos de ley, la confiscación no.
- Podrían sus detractores argumentar que se está cayendo en la confiscación, pues se priva a las personas de sus bienes, sin seguir procedimientos de ley.
- No obstante lo anterior, los que apoyen el proyecto de ley podrán invocar el Art. 23 Cn. que garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes o sea la libertad que todos tenemos de adquirir derechos y obligaciones celebrando contratos de acuerdo a nuestra voluntad y sin mas límites que los establecidos por la ley.
- Siendo el contrato de garantía un acto de libre disposición de bienes, es factible pactar en él un procedimiento expedito de pérdida del bien en caso de incumplimiento. Cuando el deudor incumpla el crédito, ya habría dispuesto de su propiedad al celebrar el contrato de garantía; habría dispuesto del mismo bajo la condición de perder la posesión en caso de incumplimiento.
- Esto no debe confundirse con la renuncia de derechos, constitucionales o de otro tipo, en un contrato, lo que si seria inconstitucional. En este caso el contrato de disposición de bienes es un derecho amparado por la misma Constitución bajo el Art. 22.
- Ayuda a esclarecer el debate el contenido de otras disposiciones constitucionales:
- Art. 101. El orden económico es la forma como se organiza la sociedad para producir, distribuir y consumir los bienes y servicios que necesitan o desean las personas que la integran.
- El orden económico salvadoreño se basa en el sistema de libre mercado o capitalismo; sin embargo debe responder a principios de justicia social y en especial proteger a los débiles frente a los económicamente poderosos.
- Se entiende por desarrollo económico el proceso de evolución y crecimiento de la riqueza en el país; su objetivo debe ser el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.
- Art. 102 . Se debe dar apoyo a todo aquel que desee establecer o ampliar un negocio. Una forma de fomentar lo anterior es garantizar el acceso al crédito, objetivo que se cumple promulgando un sistema que facilite el acceso al mismo, reduzca el riesgo del que presta y tienda a bajar los costos asociados.
- Art. 103 La propiedad de las personas sobre sus bienes no es absoluta, lo que les permite poner limitaciones a la misma a su entera voluntad.
- Un análisis de las normas constitucionales evalúa el beneficio económico y el avance del interés público, frente al costo de un sistema ya anacrónico que no responde a las necesidades actuales. En este sentido, el beneficio económico prevalece.
- En conclusión y para sostener la constitucionalidad de la ejecución privada, una ley de garantías deberá

incluir normas que: (i) Establezcan claramente que el deudor pierde la presunción a la posesión de buena fe y el derecho a la posesión legítima del bien dado en garantía en caso de incumplimiento; en cuyo caso el acreedor tiene el derecho a la posesión del bien, debiendo el deudor entregárselo, de lo contrario se convierte en un poseedor ilegítimo. (ii) En tal supuesto, permitan al acreedor tomar la posesión del bien, sólo y sin uso de la fuerza, violencia o alteración del orden público. (iii) Autoricen al acreedor a vender los bienes de la manera como haya acordado con el deudor en el contrato de garantía y, en su defecto, a administrar la venta de los bienes de la manera comercialmente razonable para ese tipo de bien.